



Proceso Electrónico

Radicado: 760014003028202200020500

Verbal AM

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto para proveer. Santiago de Cali, 05 de julio de 2022.

La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

AUTO INTERLOCUTORIO No.9

Rad. 7600140030282022-00205

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDA

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022).

Este Despacho Judicial mediante Auto Interlocutorio No. 808 de junio 02 de 2022, no admitió la demanda **VERBAL DE PRESCRIPCION EXTINTIVA DE LA ACCION HIPOTECARIA** instaurada por **WALTER LOPEZ** por medio de apoderado judicial contra **JAIME MUÑOZ y VIONAY PAVI MUÑOZ**.

Dentro del término previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la parte interesada no subsanó la demanda en el defecto que se le indicó en la providencia referida.

La norma en cita contempla el rechazo de la demanda si la misma no es corregida en el aludido lapso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, la presente demanda virtual, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CANCELAR su radicación en el libro radicador y el sistema virtual

TERCERO: ARCHIVAR el expediente virtualmente, previas las correspondientes anotaciones en el libro radicador y sistema.

CUARTO: Por tratarse de una demanda Electrónica no se hace necesario el retiro de la misma.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

Ángela

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. 114 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE JULIO DE 2022**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria